



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002140

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA
DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE DECRETO
DEPARTAMENTAL D 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
6. Que el Gobernador y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523.
7. Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los 'municipios del Departamento.
8. Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se convocó al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

9. Que el día 13 de marzo de 2020, se declaró la Calmidad pública departamental por medio de Decreto 2020070000984 de 2020, por un plazo de seis (6) meses.
10. Que en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres —DAPARD—, se viene ejecutando el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO diseñado para la contención de la calamidad decretada.
11. Que pese al avance en el conocimiento que se tiene sobre el COVID-19, aún se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de los miembros de las comunidades del territorio, dado que la información obtenida sobre el COVID-19 sigue siendo incompleta y aún es impredecible su comportamiento, además de conocerse los efectos que este tendría sobre la salud de la población del Departamento, particularmente personas mayores de edad, personas que presenten problemas pulmonares, enfermedades cardíacas, diabetes, obesidad, cáncer, enfermedades sanguíneas o del sistema inmunológico, enfermedades renales, entre otros.
12. Que por lo anteriormente descrito mediante Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre del presente año.
13. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece *"PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

14. Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del día 11 de septiembre de 2020, se viabilizó prorrogar por seis (6) meses la vigencia de la citada declaratoria de calamidad pública, debido a que la situación de riesgo no ha sido mitigada de manera definitiva.
15. Que con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, se seguirá implementando el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearon estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo cual se realizó en coordinación con la Gerencia Integral para la Contingencia implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar la situación de Calamidad Pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto N° D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 para los 125 municipios, por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2°. Como consecuencia de la prórroga decretada, se seguirá dando aplicación a las prescripciones legales señaladas de la Ley 1523 de 2012 y las expedidas por el Gobierno Nacional en materia contractual con ocasión del COVID-19.

Artículo 3°. El PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO diseñado para la contención de la calamidad decretada inicialmente, se continuará ejecutando y se emprenderán nuevas acciones de ser necesario, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD.

PARAGRAFO: La implementación, seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del DAPARD

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
Director DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- PU DAPARD	<i>AB</i>	11-09-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director. Dirección de Asesoría legal y de control	<i>ER</i>	11-09-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subdirector jurídico	<i>HFG</i>	11-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.